

5887/6 58

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Antonio Arbones Medrano  
contra \_\_\_\_\_

de Velilla de Gálvez (Zaragoza)  
~~~~~

Juez Instructor de Cherredo  
Se abrió el expediente en 29 de diciembre de 19 43

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





R. G. n.º 2063

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2001

Contra Antonio Qu-  
iles Medrano

R.º 98267

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de noviembre

de 1937. - Año de Victoria

EL AUDITOR,

*Francisco J. de Salazar*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE

~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
*Excmo. Sr. Presidente de*

~~INCAUTACIONES.~~ *Política de*

Zaragoza

*219*  
*Comando Militar de Zaragoza*

GOBIERNO DE ZARAGOZA



DON JUAN MARINOSO HERBER, soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon n.º 17. secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 2.221 - 39 instruida por los tramites del procedimiento sumarismo de urgencia contra ANTONIO ARBUES MEDRANO y de cuya causa es Juez, el Espacial para el cumplimiento e sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO.- Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi.

Al 25.-AUTO-RESUMEN.- En Zaragoza a 2 de Septiembre de 1.939, el Instruccionario de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella perseguidos y los que se estiman acaecidos a Antonio Arbués Medrano que se encuentra retenido en la Prision Provincial pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declinatorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.V. los autos para la resolucion que proceda.-V.V. no obstante resolverse.-EL JUEZ INSTRUCTIVO.-Pedro Gimenez.-Rubricado.

Al 26 y 26 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1.939. Año de la Victoria, se reunia el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Arbués Medrano.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr Fiscal lo constata autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º delCodigo Militar, en circunstancias modificativas termina solicitando la pena de 12 años y un dia de prision menor.-El Sr Defensor solicita la pena de 1 año y 1 dia de prision menor para su defendido.-Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que es falso que el colocase una soya al cuello de las imagenes y que el preseco la quema de los santos y de la Iglesia pero sin intervenir nada, quedaron inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º el Sr Presidente. D. lo que doy fe.-legible.-Rubricado.-Magallon.-Rubricado.

Al 27 y 27 vuelto.-SENTENCIA.-En Zaragoza a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Arbués Medrano, de 32 años de edad, viudo, labrador, natural de Castellón de la Plana y vecino de Valencia de Ebro; Oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO Que el procesado Antonio Arbués era de antecedentes izquierdistas perteneciendo a la C.N.T. y la F hizo guardia armado y voluntariamente intervinieron en el saqueo de la iglesia y quema de los santos arrojando una soya al cuello de la imagen del Patron San Nicolas, se fue voluntario segun dice para poder coner a la columna Durruti, luego fue herido y estando en el Hospital de Barcelona le sorrenco la entrada de las fuerzas nacionales (Hechos probados).-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Antonio Arbués son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y pena en el parrafo 2º del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, mas si se observa toda la gociacion del encartado asi como sus antecedentes se existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante cualificada hay que tener en cuenta debiendose imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito es conformidad a lo dispuesto en el articulo 5º del articulo 67 delCodigo Penal.-VISIOS los articulos 67 delCodigo Penal, 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Antonio Arbués Medrano como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy cualificada en falta de perversidad social a la pena de tres años de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de adono el total de la prision preventiva y s



hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Arrijo.-Rubricados.

Al 28 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Juidor de Guerra de la Quinta Region Militar. non Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 30 de Septiembre de L.939, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando l las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 29.-Notificacion a Antonio Arbuas Medrano.-En Zaragoza a 2 de Octubre de 1.939 yo el Secretario, teniedo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolucioin, con lectura integra y entrega de copia literal, quedaron enteeados, firman, hoy fe.-Antonio Arbuas, Juan Mariñoso Harbera.-Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S<sup>a</sup>. En Zaragoza a ~~dieciocho~~ <sup>diecinueve</sup> de ~~Noviembre~~ <sup>Noviembre</sup> de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Harbera

Lo Nov. 39

790

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2221 del año 1939 contra Antonio Holmes Medrano por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada  
contra *Antonio Albes* y a su juicio *esta* compren-  
dido por ahora en las sanciones del artº 2 de la ley de 7 de  
~~Marzo de 1942~~ y *no procede* instruir el expediente de respen-  
sabilidad civil.

Zaragoza 3 de *Marzo* de 1.943.

*Pedro de la Fuente*

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil nove-  
centos e - cientos (marcha) y Tres.

Villas  
vieja de  
Vasconeta

Fase al Teniente

Andrés

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

# AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Baranga  
D. Helia Degada Borrel  
D. Ángel Barroeta T.

Zaragoza, a veintidos de  
abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Arbues Medrano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Arbues Medrano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Inducción

Firma

[Firma]

[Firma]

Nota

seguidamente a libras las comarcas  
avordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día notifique en legal  
forma al ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda enterado y firma  
de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*